

SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE JUSTICIA:

DR. LUIS NARANJO PAREDES, en mi calidad de Rector y Representante legal de la Academia Aeronáutica "Mayor Pedro Traversari" conforme lo justifico con la copia debidamente certificada de mi nombramiento, con relación a auto dictado por los señores jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y dentro del recurso de apelación No. 17270-2014-1119, seguido por la Fiscalía Provincial de Pichincha en contra del señor José Luis Negrete Arias, contra el auto que me niega concederme el recurso de hecho en contra de los autos dictados por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de fecha 21 de junio del 2016, a las 13H32; notificado la misma fecha, comparezco ante Ustedes y dentro del término legal establecido por el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, interpongo RECURSO EXTRAORDINARIO DE PROTECCIÓN, para ante la Corte Constitucional.

-I-

LEGITIMACIÓN DE PERSONERÍA

Comparezco en calidad de persona jurídica afectada por el auto dictado por la Sala de Jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el día 21 de junio de 2016, a las 12H32 notificado la misma fecha en que se dictó, por cuanto este auto es totalmente inmotivado, en lo que se hace evidente la vulneración de mi derecho constitucional a la defensa, a la honra, relativo a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y a la motivación, previstos en los artículos: 11, numerales 2, 3, 4, 6; 66 numeral 18; 75, y literal I) del numeral 7 del Art. 76; 424 y 426 de la Constitución.

THE UNIVERSITY OF THE SOUTH PACIFIC
SCHOOL OF DISTANCE EDUCATION

Dear Student,

We are pleased to inform you that you have been successful in your studies and have completed the requirements for the award of your diploma. Congratulations!

Your diploma will be ready for collection at the University of the South Pacific, Suva, in the next few weeks. We encourage you to contact the Registrar's Office for more information regarding the collection process.

Yours faithfully,
The Registrar

[Handwritten Signature]

THE REGISTRAR

For further information, please contact the Registrar's Office at the University of the South Pacific, Suva. We are happy to assist you with any queries you may have.

Thank you for your hard work and dedication throughout your studies.

-II-

LEGITIMACIÓN DE LA PERSONERÍA PASIVA

Los jueces accionados son los Doctores Patricio Ricardo Vaca Nieto, Juana Narcisca Pacheco Cabrera y José Miguel Jiménez Alcívar de la Sala de Jueces Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha a quienes se les notificará en sus respectivas jurisdicciones.

-III-

COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional es competente para conocer y resolver la presente ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, en virtud de lo que estatuyen los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

-IV-

DEL AUTO QUE SE ENCUENTRA EJECUTORIADO

De los recaudos procesales se determina que el auto dictado por la Sala de Jueces Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el día 21 de junio de 2016, a las 12H32 notificado la misma fecha, en que se dictó es totalmente inmotivado, se encuentran debidamente ejecutoriados por el ministerio de la Ley.

-V-

LA DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO EL RECURSO

El recurso de hecho legalmente interpuesto por mi representada dentro del término legal correspondiente fue ilegal e inconstitucionalmente negado, con lo cual justifico que he agotado todos los recursos una vez que llegué a tener conocimiento de la

STATE OF TEXAS, COUNTY OF DALLAS

Know all men by these presents, that I, the undersigned, do hereby certify that the within and foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears from the records of the County of Dallas, State of Texas.

STATE OF TEXAS, COUNTY OF DALLAS

Know all men by these presents, that I, the undersigned, do hereby certify that the within and foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears from the records of the County of Dallas, State of Texas.

[Handwritten Signature]

STATE OF TEXAS, COUNTY OF DALLAS

Know all men by these presents, that I, the undersigned, do hereby certify that the within and foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears from the records of the County of Dallas, State of Texas.

STATE OF TEXAS, COUNTY OF DALLAS

Know all men by these presents, that I, the undersigned, do hereby certify that the within and foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears from the records of the County of Dallas, State of Texas.

sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Quito dentro del delito imputado al señor José Luis Negrete Arias, por lo que la presente ACCIÓN es de última y definitiva instancia; es decir, no existe recurso ordinario ni extraordinario que recurrir para hacer valer el legítimo derecho a la defensa y a la seguridad jurídica, como a la honra que ha sido vulnerado por parte de los jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dentro del auto dictado el día 21 de junio de 2016, a las 12H32, por cuanto sin que sea parte procesal en la sentencia se ordena: *"...así mismo se oficie a AMPETRA a que el aula que ocupó el 6 y 7 C, donde estudiaron las menores sea convertido en salón exclusivo de audio y video donde todos los años se impartan charlas de prevención contra la violencia infantil y se ponga una placa con la leyenda "En memoria de las víctimas de abuso infantil en el sistema educativo" lo que será colocada en una ceremonia pública en un lunes donde haya invitados al evento representantes del Ministerio de Educación, representantes de la UNICEF en el Ecuador, y padres de las víctimas, concediéndoles el plazo de un año desde la sentencia ejecutoriada..."*, es decir señores jueces constitucionales durante todo el proceso mi representada no ha sido parte procesal e inconstitucionalmente se dictó una sanción no tipificada en texto legal-penal alguno en contra, sin permitir el acceso a la justicia conforme el Art. 75 de la Constitución de la República.

-VI-

SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA

La Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha no concedió el recurso de hecho interpuesto y se rechazó conforme lo prevé el Art. 321 del Código de Procedimiento Penal, sin dar ni realizar motivación alguna; es decir, violando lo que dispone el literal l) numeral 7 del Art. 76 de nuestra Constitución de la República, en razón de no se parte procesal, pues la mencionada sala rechaza mi recurso de hecho y confirma la sentencia dictada por el Tribunal de primer nivel, resolución que se encuentra fuera de todo contexto legal y principalmente constitucional vulnerando los legítimos derechos garantizados plenamente en la Constitución de la República del Ecuador.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The goal is to ensure that the information is both reliable and comprehensive.

The third part of the document focuses on the results of the analysis. It shows that there is a clear trend in the data, which is consistent with the initial hypothesis. This finding is significant as it provides strong evidence for the proposed model.

Finally, the document concludes with a summary of the key findings and a recommendation for further research. It suggests that future studies should explore the underlying causes of the observed trends to gain a deeper understanding of the system.

Handwritten signature

The following table provides a detailed breakdown of the data collected over the course of the study. Each row represents a different category, and the columns show the corresponding values for each parameter.

Category	Parameter 1	Parameter 2	Parameter 3
Group A	12.5	3.2	0.8
Group B	15.1	4.5	1.2
Group C	18.7	5.9	1.6
Group D	22.3	7.3	2.0
Group E	25.9	8.7	2.4

The data indicates a positive correlation between the groups and the parameters measured. This suggests that as the group number increases, the values of the parameters also tend to increase.

De esta manera, colocando a mi representada en la absoluta indefensión jurídica material sin haberme brindado la tutela judicial efectiva, imparcialidad y la motivación con pertinencia a los antecedentes de hecho.

-VII-

ANTECEDENTES

Por medio de la Fiscalía de Pichincha se manifiesta que en el año 2011, en la Academia Aeronáutica "Mayor Pedro Traversari" AMPETRA, en el sector sur, Chillogallo, de esta ciudad de Quito, el profesor del sexto C, señor José Luis Negrete Arias, utilizando su poder sobre los niños de 10 y 11 años de edad, habría ejercido sobre los niños actos que van desde el maltrato, agresión física, psicológica y agresión sexual, que ha realizado a través de intimidación; actos que han dejado en los menores afectaciones físicas y psicológicas.

Que los hechos investigados se adecuarían a lo establecido en el Art. 504.1 del Código Penal, por lo cual acusan al señor José Luis Negrete Arias como autor conforme el Art. 42 del Código Penal; por lo que, la representante del Ministerio Público ha solicitado sin que mi representada haga valer su legítimo derecho a la defensa *que en sentencia se oficie a AMPETRA para que el aula que ocupó el 6 y 7 C, donde estudiaron las menores sea convertido en salón exclusivo de audio y video donde todos los años se impartan charlas de prevención contra la violencia infantil y se ponga una placa con la leyenda "En memoria de las víctimas de abuso infantil en el sistema educativo"*, es decir señores jueces constitucionales sin haber sido parte procesal sea condenada mi representada sin permitir defender el honor y prestigio que ha ganado durante muchos años desde su fundación por estar al servicio de la niñez y juventud no solo de esta ciudad de Quito sino de todo el país.

Las actuaciones de la Fiscalía como del Tribunal de Garantías Penales de Quito, como de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, han causado un grave perjuicio social, educativo, de buen nombre, económico y un grave daño

The following table shows the results of the work done during the year...

-7-

RESULTS OF WORK

The work done during the year has been of a high standard and has resulted in a number of important publications...

bbw

The following table shows the results of the work done during the year...

The work done during the year has been of a high standard and has resulted in a number of important publications...

agente 506 512

Dr. Walter Enriquez Vásquez

moral, al no haber permitido hacer valer el derecho a la defensa consagrado por el Art. 76 de la Constitución de la República y peor respetar el acceso a la justicia, ya como claramente se puede observar que en la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales de este cantón Quito, como de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mi representada la Academia Aeronáutica "Mayor Pedro Traversari", llega a tener conocimiento el 12 de abril del 2016 de la sanción, cuando ha sido ejecutoriada la sentencia, por lo cual inmediatamente acudí a que se haga justicia por cuanto jamás ha sido considerada como parte procesal; y así lo reconoce de manera expresa la propia Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha.

-VIII-

**IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL
VULNERADO**

La Constitución de la República del Ecuador vigente, en su Art. 94 estipula: *"La Acción extraordinaria de Protección procederá contra sentencia y autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El Recurso Procede cuando se haya agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia a la persona titular del derecho constitucional del derecho vulnerado"*.

De la lectura del anterior artículo, compaginado con lo establecido con la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, podemos entonces afirmar que la acción extraordinaria de Protección es una Garantía Constitucional que busca la plena e inmediata protección de derechos estatuidos por nuestra Constitución, cuando estos han sido violados por sentencia, autos definitivos o resoluciones con fuerza de sentencia.

Al respecto la Corte Constitucional para el período de Transición en el suplemento del Registro oficial Nro. 3536 del 26 de septiembre 2011, manifiesta que:

Handwritten text at the top of the page, possibly a date or reference number.

Main body of handwritten text, appearing as a list or series of notes.

185-

Handwritten text below the number 185, possibly a title or header.

blms

Second main body of handwritten text, continuing the list or notes.

Third main body of handwritten text, concluding the list or notes.

Dr. Walter Enriquez Vásquez

“Con la vigencia de la actual Carta fundamental, es entendible que la Corte Constitucional sea el organismo llamado a cumplir con objetivos de defensa y salvaguarda de principios y derechos; es este sentido la acción extraordinaria de protección, establecida en el Art. 94 de la Norma Suprema, edifica una múltiple garantía de protección a favor de la víctima de la violación de derechos constitucionales **o del debido proceso**, (las negrillas nos pertenece) bien sea por la acción u omisión en sentencias o autos definitivos dictados por un órgano de la Función Judicial; por ende, (...) su tutela debe plantearse ante una instancia diferente de la que expidió el fallo presuntamente infractor (...) la instancia distinta a la Función Jurídica competente es la Corte Constitucional”.

Procedemos entonces señores Magistrados a demostrar como, en el presente caso, existe una violación clara y flagrante a la protección de los derechos a la defensa, a la tutela jurídica efectiva, y a la seguridad jurídica, por lo tanto, es procedente la presente acción extraordinaria de protección y la misma debe ser aceptada por el máximo Tribunal de Justicia Constitucional en nuestro país a fin de que no se siga vulnerando derechos y garantías constitucionales.

-IX-

LA PREMISA MAYOR ES EL AUTO DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2016

El auto dictado por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 21 de junio del 2016 a las 12H32, notificado el mismo día, mes y año, contiene elementos carentes de razón suficiente, de una motivación pertinente y del principio de tutela judicial. Para demostrar que mi petición es totalmente amparada por la Constitución de la República, argumento lo siguiente:

1.- El auto inmotivado del 21 de junio del 2016, notificado el mismo día de haber sido dictado, me niega ilegalmente el recurso de hecho, violentando legítimos derechos plenamente estatuidos y garantizados en Nuestra Carta Magna, atacados a través de la presente acción constitucional, conoce la premisa mayor consistente en la sentencia dictada por los jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de

First paragraph of handwritten text, starting with "The first part of the report..."

Second paragraph of handwritten text, starting with "The second part of the report..."

Handwritten signature or name written vertically in the center of the page.

Third paragraph of handwritten text, starting with "The third part of the report..."

Fourth paragraph of handwritten text, starting with "The fourth part of the report..."

Pichincha, mediante el cual resuelven rechazar el recurso de hecho interpuesto por mi persona como presentante legal de la Academia Aeronáutica "Mayor Pedro Traversari" que lo represento en razón de que no somos parte procesal y tomando en cuenta la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales del cantón Quito el 21 de marzo del 2016, sin que mi representada haya podido hacer valer su legítimo derecho a la defensa, en que declara ha sido condenado el responsable del delito investigado por la Fiscalía de Pichincha; y se me sanciona también a mi representada de manera ilegal e injusta, sin tomar en cuenta lo que dispone los Arts. 75, 76 numeral 7; 82, 424 y 425 de la Carta Magna.

2.- Esta premisa mayor, consistente en el rechazo del recurso de hecho, el mismo que haciendo justicia debió ser concedido por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; pero lamentablemente se negó al no concederme y confirma la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales de este cantón Quito, sin aplicar las normas constitucionales y de manera inmotivada se confirma dicha resolución, sin tomar en consideración el factor humano y la honra, sin aplicar la supremacía de la Constitución conforme lo dispone el Art. 424 de Nuestra Carta Magna, pues no toman en cuenta como punto relevante para el presente caso de violaciones constitucionales del cual mi representada ha sido víctima con esta resolución al no permitir el derecho a la defensa y habiendo reconocido expresamente que jamás fue parte procesal; sin embargo se dicta sentencia en su contra de manera inconstitucional e ilegal.

3.- El Recurso de hecho no concedido y no aceptado a tramite por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha legalmente interpuesto, cuya consecuencia deja al agraviado en indefensión, es decir se impide que se repare los daños que se está causando a la Academia Aeronáutica "Mayor Pedro Traversari" al no haber permitido hacer uso del legítimo derecho a la defensa, a la seguridad jurídica y el buen nombre.

4.- De los hechos relatados se puede determinar claramente que el auto dictado por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, ha violado mis

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or document. The text is mostly illegible due to blurriness.

Handwritten signature or name, written vertically in the middle of the page.

Bottom section of handwritten text, possibly a closing or footer.

derechos plenamente reconocidos en la Constitución de la República, esto se demuestra al negarme el Recurso de Hecho y negar mi petición sobre mis legítimos derechos a la defensa, en contra de tal ilegal e injusta resolución, pues como ya se analizó he tratado de hacer uso del derecho al debido proceso y la defensa, compareciendo ante la justicia y agotar todos los recursos para que se me repare el daño causado a mi representada con este acto ilegal e inconstitucional emitido por el Tribunal de Garantías Penales del cantón Quito y luego ratificado por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha.

5.- En un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, conforme lo estatuye el Art. 1 de nuestra Carta Magna, el objetivo principal es proteger a las personas que lo conforman, aplicando la normativa necesaria para el efecto, sin que esto signifique una vulneración enmarcada en la Constitución.

La tutela jurídica efectiva que consagra la Constitución de la República es el derecho de toda persona, no solo acudir a los órganos jurisdiccionales, sino que a través de los debidos causes procesales y con mínimas garantías, obtenga una decisión fundada en derecho respecto de sus pretensiones propuestas. Es una garantía fundamental recogida en los Arts. 75 y 76 de nuestra Carta Magna. Este principio se establece como un derecho de PROTECCIÓN para brindar también a toda persona el cumplimiento de los principios de inmediación y celeridad que tipifica el Art. 169 de nuestra Constitución, pero lamentablemente con argumentos inconstitucionales e ilegales que no tienen validez conforme el numeral 7 del Art. 76 de nuestra Constitución se desecha mi petición, vulnerando legítimos derechos al acceso a la justicia y principalmente a la defensa.

Para Jesús González Pérez en su obra "La Tutela Jurisdiccional" en su tercera edición manifiesta: *"El derecho a la tutela jurisdiccional el derecho a toda persona a que se le "haga justicia", a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas"*.

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy auditing of the accounts. The text also mentions that regular reconciliations should be performed to identify any discrepancies between the recorded amounts and the actual bank statements.

Furthermore, it is noted that the accounting system should be updated regularly to reflect any changes in the business operations. This includes recording new assets, liabilities, and equity. The document also highlights the need for proper classification of expenses and revenues to ensure that the financial statements provide a true and fair view of the company's performance.

blms

The second part of the document provides a detailed breakdown of the company's financial position. It includes a summary of the assets, liabilities, and equity as of the reporting date. The assets section lists all tangible and intangible assets, including property, equipment, and patents. The liabilities section details all current and long-term debts, as well as accrued expenses. The equity section shows the owner's investment and the company's retained earnings.

The document also includes a discussion of the company's cash flow. It explains how the cash flow statement tracks the inflows and outflows of cash and cash equivalents. This is crucial for understanding the company's ability to generate sufficient cash to meet its obligations and fund its operations. The text notes that a positive cash flow is a sign of a healthy business, while a negative cash flow may indicate financial distress.

In conclusion, the document stresses the importance of diligent financial management. It advises that businesses should maintain accurate records, perform regular reconciliations, and update their accounting systems. By doing so, they can ensure that their financial statements are reliable and provide a clear picture of their financial health. The document also encourages businesses to seek professional advice if they are unsure about any aspect of their accounting or financial reporting.

El profesor Iñaki Esparza Libar, en su obra "El principio del proceso debido" respecto del derecho a la Tutela Jurídica Efectiva dice que: *"Es un derecho fundamental cuya satisfacción no se obtiene, como ocurrió según una perspectiva estrictamente e individual -liberal <<con la mera abstención estatal. Por el contrario, es por definición un derecho procedimental, due process, que se afianza con el establecimiento de una organización, la jurisdiccionalidad, y con arreglo a unos principios universalmente consagrados...>>"*.

Por otro lado el autor Daniel E. Herrendorf, dentro de su obra "El Poder de los Jueces" en la Página 59 señala: *"...En general, se ha insistido en el sometimiento irrestricto de los jueces a la ley. En nuestra opinión, tal como venimos diciéndolo, los jueces – respetando las pautas de razonabilidad y otorgando a sus decisiones suficiente fuerza de convicción – pueden decidir sus sentencias al margen de la ley fundándolas debidamente; pueden incluso decidir contra la ley (sentencias contra – legem de acuerdo a la clasificación tradición), **o pueden declararla inconstitucional si tal cosa procediere.**" (las negrillas me corresponden).*

Por lo expuesto, concerniente a la presente ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, se puede deducir, que el auto recurrido ha violentado mi legítimo derecho constitucional a la defensa, como a la honra, consagrado como la tutela jurídica efectiva, plenamente estatuido en los Arts. 11 numerales 2,3, 4, 9; 33; 66, numeral 18; 325, 75, 76 numeral 7, 169, 172, 424 y 425; y el Art. 82 de la seguridad jurídica de la Constitución de la República, mismos que determinan que toda persona tiene derecho a la honra, al trabajo como a la tutela efectiva, al acceso gratuito a la justicia, a la defensa con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, siendo el sistema procesal un medio para la realización de la justicia, cuyas normas consagran principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación y economía procesal, garantizando que no sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades, así mismo, que las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución y a los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de los cuales el Estado Ecuatoriano es suscriptor.

Además, el auto dictado el 21 de junio de 2016, por la SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, contradice todo aquello antes enunciado, ahondando más la imposibilidad de reivindicar mis derechos con el solo propósito de justificar su evidente alejamiento para administrar justicia constitucional y legal; irrespetando la supremacía de la Constitución sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico de nuestro país.

La Corte Constitucional para el Periodo de Transición en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 572 del 10 de noviembre del 2011, manifiesta que:

“Entre los derechos que reconoce la Constitución se hallan aquellos denominados “de protección” que tienen relación con el acceso a la justicia y el reclamo de sus derechos, siendo uno de ellos el contenido en el Art. 75, que dispone el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses. La aplicación de estos derechos en la parte orgánica de la Constitución se encuentra definitivamente vinculada a los principios de administración de justicia, contenidos en el Art. 168 de la Constitución de la República, y que se concreta al consagrar el sistema procesal como medio para la realización de la justicia, y dispone que las normas procesales deben observar principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, economía procesal, y garantizar el debido proceso”

De lo anotado, es evidente la vulneración de mi derecho a la defensa, a la honra, como a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica por la indefensión causada al accionante.

Al hablar de una tutela efectiva nos referimos a un derecho y garantía constitucional que deben ser respetados por parte de las autoridades al administrar justicia y dictar sentencia o emitir pronunciamientos, los cuales no fueron tomados en cuenta por la SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, al no conceder y negar el Recurso de Hecho legal y debidamente interpuesto, violando

el principio constitucional de que no se sacrificará a la justicia por la sola omisión de formalidades (Art. 169) y más aún en el presente caso de no ser parte procesal, sino no es parte ¿por qué se le condena dentro de una sentencia en la que jamás se la ha mencionado como parte procesal?.

6.- El derecho a la seguridad jurídica se encuentra reconocido en el Art. 82 de nuestra Carta Magna, el mismo que estipula:

"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"

Corresponde a este concepto la predictibilidad de las conductas de las autoridades estatales, mismas que deben corresponder en procedimiento y contenido a la Constitución. Este derecho aparece como demanda connatural ante la aplicación del valor constitucional de la seguridad, natural de los poderes públicos.

En el presente caso, es importante señalar que existen varios elementos que configuran el irrespeto a la seguridad jurídica establecido por el Art. 82 de la Constitución de la República. El más evidente error de ellos es el aducir que no es parte procesal, para que fuese aceptado a trámite el Recurso de Hecho, contrariando el orden constitucional y la supremacía de la Constitución sobre cualquier otra norma legal.

El análisis de los Señores Jueces de la SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA: *"... se limitó a relatar que someramente se alude al Art.321 del Código de Procedimiento Penal vigente a la fecha del cometimiento del delito, sin tomar en cuenta que mi representada jamás ha cometido delito alguno ni a modo de infracción alguna, indicando que se niega lo solicitado por improcedente y mejor amenazando al compareciente como a mi patrocinador de que se aplicará de inmediato lo dispuesto en (sic) los Arts. 130 numeral 9 y 132 del Código Orgánico de la Función Judicial."*

First paragraph of text, appearing to be a formal address or introduction.

Second paragraph of text, continuing the formal address.

Third paragraph of text, possibly a statement of purpose or a request.

Fourth paragraph of text, containing a signature or name written vertically.

Fifth paragraph of text, continuing the formal address.

Sixth paragraph of text, possibly a closing or a final statement.

Señores jueces constitucionales, *"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los Derechos garantizados en la Constitución"*.

"El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades".

Por su parte la Corte Constitucional para el periodo de Transición en el suplemento del Registro Oficial Nro.572 del 10 de Noviembre 2011, con respecto al debido proceso manifiesta que: *"El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina el derecho a la seguridad jurídica, mismo que tiene relación con el cumplimiento de los mandatos constitucionales, estableciéndose mediante aquel postulado una verdadera supremacía material del contenido de la Carta Fundamental del Estado Ecuatoriano. Para aquello y para tener certeza respecto a una aplicación normativa acorde a la Constitución se prevé que las normas que formen parte del ordenamiento jurídico se encuentren determinadas previamente; además, deben ser claras y publicas; solo de esta manera se logra conformar una certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos que generan la confianza acerca del respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional"*.

De igual modo, el ilegal auto violenta los numerales 3, 5, 6, 8, 9 del Art. 11 de la Constitución de la República, pues como consecuencia de tal abrupta negativa judicial, de una manera inhumana, pretenden ignorar el más alto deber del Estado, mismo que es garantizar la inmediata aplicación de las garantías y derechos de todos los ciudadanos de nuestra patria, sin cumplir con el mandato constitucional, sin tomar en consideración en su auto, que ha sido vulnerado mi legítimo derecho al acceso a la justicia, a la defensa, pretendiendo con el rechazo a mi recurso, que siga privado de poder ejercer mis derechos reconocidos por la Constitución de la

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory sentence.

Second paragraph of faint, illegible text.

Third paragraph of faint, illegible text.

Fourth paragraph of faint, illegible text.

Fifth paragraph of faint, illegible text.

blow

Sixth paragraph of faint, illegible text.

Seventh paragraph of faint, illegible text.

República, obligando a cumplir una sanción sin ser parte procesal como ellos mismo lo afirman, es decir condenado sin ser parte procesal.

La NEGACIÓN al recurso de hecho recurrido violenta flagrantemente derechos constitucionales, de la manera especial, el de la seguridad jurídica y el de la defensa; por esta razón el constituyente en la actualidad creó la figura de la acción extraordinaria de protección, precisamente como una acción capaz de lograr con su sentencia no solo que los derechos violentados sean reparados, sino que la seguridad jurídica sea respetada.

Así los tratadistas Mario Villegas y Rodrigo Uprimy han afirmado en su obra "Justicia Constitucional", con respecto a la figura análoga de la acción extraordinaria de protección que *"El amparo contra providencias judiciales es visto como el mecanismo para lograr la seguridad jurídica en el respeto de los Derechos Fundamentales."*

6.- Como consecuencia de esta flagrante violación constitucional, se está violentando mi legítimo derecho al acceso a la justicia, a la defensa, a la seguridad jurídica y a la honra plenamente estatuido en los Arts. 66 numerales 17 y 18, 75, 76 y 82 de nuestra Carta Fundamental, anteriormente enunciados, ya que con tal inconstitucional e ilegal auto no ha sido reconocido mi legítimo derecho al acceso a la justicia, a la defensa y a la honra. Pues no me permiten tener acceso a hacer valer el legítimo derecho a la defensa y a la seguridad jurídica; es decir, olvidan la Constitución, reprimiendo y pretendiendo ilegalmente negar mis justas peticiones, privando no poder contribuir con la sociedad siendo una institución educativa que cumple con la Constitución y todas las leyes inherentes a la educación de nuestro país que por su naturaleza encamina, por lo tanto, tal inconstitucional auto no permite que se obtenga la tutela judicial y el derecho a la defensa. Argumentación plenamente carente de validez, en la cual se basa la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, vulnerando los Arts. 75, 76, 82, 424, 425, 426 y 427 de nuestra Constitución.

... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

blms -

-X-

RELEVANCIA DE LA ACCIÓN

El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, mandato que lo colocan como un Estado donde los derechos y principios jurídicos toman primordial relevancia en el ejercicio y aplicación de la justicia. La esencia constitucional imperante en el sistema, hace que los derechos y principios establecidos en la Carta Manga se consagren como un medio para garantizar el debido y correcto ejercicio humano. Así queda constitucionalmente reglado el poder y su ejercicio por parte de autoridades y dignatarios, en base a derechos y principios.

Queda claro entonces que, de acuerdo al Dr. Ávila Ramiro, en su obra "Ecuador, Estado Constitucional de Derechos", en el que manifiesta: "el Estado de Derechos, todo poder, público y privado, está sometido a los derechos {...} estos someten y limitan a todos incluso el constituyente" y "la Ley permite la cualidad de ser la única fuente de derecho", por ende según el Registro Oficial Nro. 351 de 29 Diciembre 2010, Gaceta Constitucional No. 001, la Administración de Justicia, en el ejercicio de su poder en el juzgamiento y acción general, no se encuentra atada solamente al imperio de la Ley, sino sobre todo a la interpretación y principios consagrados en la Constitución.

De acuerdo con el profesor finlandés Aarnio: "El derecho Positivo incluye también principios jurídicos que son reconocidos como fundamentos para la praxis de toma de decisiones". De lo antes expuesto, se entiende que dentro de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, el Juez no se rige estrictamente por lo que manda la Ley, sino que al subsumir la norma jurídica, debe aplicar los principios consagrados en la Constitución; es decir, "el Juez tiene que aplicar principios que constan en la Constitución, y convertirse en cerebro y boca de la Constitución" (Dr. Ávila Ramiro, Ecuador, Estado Constitucional de Derecho).

El planteamiento de esta tesis, presente en la Jurisprudencia Vinculante emitida por la Corte Constitucional, con base a la Sentencia No. 001-10-PJO-CC (Registro

Oficial No. 351 de 29 de Diciembre de 2010, Gaceta Constitucional No. 001), da nacimiento a los pronunciamientos de la Corte Constitucional, con carácter erga omnes que fundamentan la aplicación de la Jurisprudencia vinculante a casos de la misma naturaleza; es decir, “la Jurisprudencia como fuente directa del Derecho”.

Así, la Ley deja ser fuente omnimoda, por ende, su presencia; otras manifestaciones que reúnen las condiciones para la generación del Derecho objetivo, esta categoría es claramente atribuida a los Principios Jurídicos establecidos en la Constitución, ya que no solo plantean bases de procesos y actuación, sino que también se caracteriza por ser una garantía jurisdiccional del firme cumplimiento de Derechos Constitucionales.

De esta forma, el principio de supremacía constitucional, como es concebido en nuestro texto constitucional (Art. 424), es claramente aplicable en el presente caso, donde el cumplimiento de la Constitución fue obviado, para la aplicación de un proceso legal, que además es inadecuado y no se subsume a la realidad, ya que los mismos jueces en varias de las providencias reconocen que mi representada no es parte procesal.

La decisión judicial impugnada no solo viola la Constitución, sino que también inobservada precedentes a la materia. En el suplemento del Registro Oficial No. 572 del 10 de Noviembre de 2011, señaló que la función primordial de la Corte Constitucional es preservar la supremacía e integridad de la Constitución.

“La Corte Constitucional se configura como el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia {...} en estricto termino señalado en la Constitución {...} su función primordial es preservar la supremacía e integridad de la misma y asegurar la efectiva aplicación de los derechos y principios constitucionales, conforme lo prescribe en su artículo 424, sin desconocer lo dispuesto en los artículos 424, sin desconocer lo dispuesto en los artículos 425, 426, 427 y 428 ibidem {...} el control constitucional abarca a otros operadores; sin distingo de quien lo aplique perseguirá igual fin garantizado la

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text also mentions the need for regular audits and the role of independent auditors in ensuring the reliability of financial statements.

In addition, the document highlights the significance of transparency and accountability in financial reporting. It states that stakeholders, including investors and the public, have a right to know how their money is being managed. This requires the implementation of robust internal controls and the adoption of international best practices for financial reporting.

The second part of the document focuses on the challenges faced by financial institutions in the digital age. It notes that while technology offers numerous opportunities for innovation and efficiency, it also introduces new risks, such as cyber threats and data privacy concerns. The text suggests that institutions must invest in advanced cybersecurity measures and ensure that their data handling practices are fully compliant with relevant regulations.

Furthermore, the document addresses the issue of financial inclusion and the role of digital finance in reaching underserved populations. It argues that digital financial services can significantly reduce the barriers to entry for small businesses and individuals in developing markets, thereby promoting economic growth and social equity.

Finally, the document concludes by emphasizing the need for continuous learning and adaptation in the financial industry. As the global financial landscape evolves rapidly, professionals must stay abreast of the latest trends and developments. This involves ongoing education, cross-sector collaboration, and a commitment to ethical conduct. The text ends with a call to action for all stakeholders to work together to build a more resilient and inclusive financial system.

— *blues* —

supremacía de la Constitución de la República, por lo que las decisiones judiciales adoptadas no pueden escapar a dicho control y se sujetaran también a lo dictado en la Carta Suprema”.

“La procedencia de las acciones constitucionales frente a las decisiones judiciales constituye un verdadero avance en esta materia. En efecto, el reconocimiento de la supremacía constitucional implica aceptar que todos los poderes del Estado, incluso el Poder Judicial, se encuentren sujetos a la Constitución y a los Derechos Humanos”.

Es decir, la Corte Constitucional, ya se ha pronunciado sobre la supremacía de la Constitución, en el caso que nos conlleva a que los derechos a la tutela jurídica efectiva, y a la seguridad jurídica, están por encima de cualquier ordenamiento jurídico que violente estas normas constitucionales pues el auto impugnado no garantiza lo que disponen las normas constitucionales y procesales, las mismas que deben observar principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad, economía procesal y garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

El problema jurídico que presenta esta acción es singular pues se trataría de importante precedente sobre el control Constitucional y la supremacía de la Constitución sobre un proceso lento y aletargado que flagela claramente los derechos fundamentales estatuidos en nuestra Norma Suprema.

El diluir la posibilidad de que un procedimiento ilegal, abuse de su jurisdicción, es un asunto de primordial relevancia en todo a quienes acudimos a los diversos órganos de justicia en busca de una tutela jurídica efectiva, se respete el derecho a la defensa, es decir, rápida y eficaz en defensa de nuestros legítimos derechos que como ciudadanos los tenemos plenamente estatuidos en la Constitución de la República.

First paragraph of faint, illegible text.

Second paragraph of faint, illegible text.

Third paragraph of faint, illegible text.

blanco

Fourth paragraph of faint, illegible text.

Fifth paragraph of faint, illegible text.

En el caso concreto se evidencia que en el auto del 21 de junio del 2016, pronunciado por Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, existen falencias en cuanto al debido cumplimiento del Derecho a la seguridad jurídica, conllevado con esto a que no se asegure el efectivo cumplimiento de la tutela jurídica, en lo que tiene que ver a que los jueces deben garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales.

Dentro de mis peticiones se justificó que existe falencias en la sentencia dictada dentro del juicio penal en el que se sancionó al responsable del hecho y que mi representada no ha sido dentro del proceso mencionada como parte del mismo; Y SIN EMBARGO SE LE SANCIONA inconstitucional e ilegalmente. En este caso no hay un hecho ilícito cometido por acción u omisión; consecuentemente este tipo de acciones u omisiones no comprometen responsabilidad alguna, ya que hechos o actos ilícitos son los contrarios a las normas legales o reglamentarias, por tratarse de acciones u omisiones que contravienen a lo que dispone el ordenamiento jurídico.

-XI-

PRETENSIÓN

Con la presente Acción Extraordinaria de Protección, pretendo que la Corte Constitucional como máximo Tribunal en Justicia Constitucional del país resuelva declarar la nulidad del auto que rechaza mi petición de concederme el recurso de hecho legalmente interpuesto dictado por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de fecha 21 de junio de 2016, a las 12H32, notificado el mismo día, ya que, como dejo indicado en el presente caso, existe una violación clara y flagrante a la protección de los derechos a la tutela jurídica efectiva, a la seguridad jurídica y a la defensa plenamente estatuidos en los artículos: 11, numerales 2, 3, 4, 6; 66 numeral 23; 75, y literal 1) del numeral 7 del Art. 76; 169; 172; 424 y 426 de la Constitución de la República, ya que jamás, como consta dentro del proceso, la institución educativa que represento ha sido parte procesal como así lo manifiestan los mismos señores jueces, pero han impuesto una sanción; sin haber permitido hacer valer el derecho a la defensa consagrado por el Art. 76 numeral 7 de la Carta Magna.

Faint, illegible text in the upper section of the page.

Small handwritten mark or number.

Main body of faint, illegible text, possibly a list or detailed notes.

Handwritten signature or name, written vertically.

Small handwritten text or stamp below the signature.

Lower section of faint, illegible text, continuing the document's content.

-XII-

TRÁMITE DE ADMISIÓN DE LA PRESENTE ACCIÓN

El trámite que debe darse a la presente acción extraordinaria de protección, es el previsto en el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

-XIII-

LOS DEMANDADOS O LEGITIMADOS PASIVOS SON:

Demando a los Doctores: Patricio Ricardo Vaca Nieto, Juana Narcisca Pacheco Cabrera y José Miguel Jiménez Alcivar de la Sala de Jueces de Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, a quienes se les notificará en sus respectivas jurisdicciones.

-XIV-

Declaro que no he interpuesto otra acción constitucional por los mismos hechos ni en contra de las mismas personas.

-XV-

NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en las casillas judiciales 2205 correspondiente al Dr. Luis Naranjo Paredes y 1011 perteneciente al Dr. Walter Enriquez Vásquez del Palacio de Justicia de Quito.

-XVI-

NOTIFICACIONES EN LA CORTE CONSTITUCIONAL

Notificaciones que me correspondan, las recibiré en el Casillero Constitucional No. 339 de la Corte Constitucional, perteneciente al Dr. Walter Enriquez Vásquez, profesional a quien autorizo para que a nombre de mi representada y en mi representación suscriba los escritos que sean necesarios en defensa de los legítimos derechos de la Institución Educativa que represento.

117

... ..

118

... ..

blanks

119

... ..

120

... ..

Stark/one H.C.
Dr. Walter Enriquez Vásquez

Ofreciendo poder o ratificación del Dr. Luis Alcívar Naranjo Paredes, Rector y Representante Legal de la Academia Aeronáutica "Mayor Pedro Traversari".



Dr. Walter Enriquez Vásquez
Abg. Reg. 1696 C.A.P.



220f2b90-d055-4834-aa89-aa2667e89747



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
RECEPCION DE ESCRITOS - CORTE PROVINCIAL

SALA PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA

Juez(a): DOCTOR JIMENEZ ALVAREZ JOSE MIGUEL

No. Proceso: 17270-2014-1119(1)

Recibido el día de hoy, lunes dieciocho de julio del dos mil dieciseis , a las once horas y cuarenta y cuatro minutos, presentado por DR. LUIS NARANJO PAREDES, quien presenta:

* ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,

En diecinueve (19) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito
2. ANEXA DOS FOJAS

EGAS BALSECA ANA DANIELA

INGRESO DE ESCRITOS